

**MIÑO DE MEDINACELI**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación del establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, aprobada inicialmente en Sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2025, por medio del presente se procede a su publicación.

Contra el establecimiento de la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS
EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.***Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una nueva regulación de la “Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal”, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal o la realización de actividades administrativas relacionadas con el mismo, tales como:

- Inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
- Concesiones de licencias para la construcción de panteones, sepulturas, colocación de lápidas, bordillos, cruces, así como para otras obras menores como reformados simples de sepulturas y similares.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente sobre policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

A tal efecto la tasa se entenderá devengada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por la prestación de los servicios o la realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de la deuda tributaria, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



- 1º) Columbarios a perpetuidad en el cementerio de Miño de Medinaceli: 500,00 €
2º) Espacio de suelo para construir panteón, dimensiones: 2,20 m * 1,20 m: 200,00 €

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia, concesión o servicio, recogidos en esta Ordenanza, presentarán, previamente, en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación pertinente.

2. Los columbarios se asignarán cuando se vayan a depositar urnas con cenizas, no siendo posible la asignación de columbario sin existir la necesidad inmediata de introducir urnas con cenizas.

3. El orden de asignación de columbarios será en el mismo orden que están numerados, iniciando la concesión con el columbario señalado con el número UNO.

4. Las cuotas establecidas de las tarifas, se liquidarán e ingresarán en el momento de solicitar la correspondiente licencia o concesión.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2025, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2026 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miño de Medinaceli, 14 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2512

BOPSO-131-19112025